



Resolución Gerencial General Regional

N° 040-2017-GRA/GGR

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el Gerente General de la Empresa Globe Seaweed International SAC, Sr. Wang Zhihong por el defecto de tramitación incurrido en el Expediente N° 184463 de fecha 19 de diciembre de 2016, con el fin de que se disponga la subsanación de la debida tramitación del procedimiento administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de queja de fecha 02 de enero de 2017, el administrado Wang Zhihong, señala:

"I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que, el defecto de tramitación que informo consiste en la demora por resolver mi solicitud de la emisión de los correspondientes certificados de movilización para la exportación del recurso macroalgas marinas, en la tramitación del Expediente N° 184463 de fecha 19 de diciembre de 2016, que habiendo transcurrido más del plazo estipulado por la normativa vigente hasta el momento no han resuelto mi petición".

Que, mediante Informe: sobre defecto por tramitación - Empresa Globe Seaweed International SAC, la Sub Gerencia de Pesquería, señala:



"II.- DE LA TRAMITACIÓN

La Empresa en el desarrollo de su actividad solicita con fecha 19 de diciembre de 2016 ante la Dirección zonal de Producción de Islay – Mollendo, el otorgamiento de Certificado de Movilización para exportación de Macro algas marinas; documento que por razones de envío y operatividad del servicio postal contratado ingresa al Gobierno Regional en la Unidad de Trámite Documentario el día viernes 23 de diciembre de 2016, derivándose a la Sub Gerencia de Pesquería el documento en mérito a lo dispuesto..."

III.- LO ACTUADO

En la Sub Gerencia de Pesquería se resuelve solicitar al personal de control de planta de la provincia de Islay, la elaboración de un Informe Técnico el mismo que es requerido como requisito N° 6 el cual establece "Pago por servicios de inspección y verificación técnica". Generándose en la Sub Gerencia de Pesquería los informes respectivos y el requerimiento de la presentación del comprobante de pago efectuado, documento que no fue adjuntado por la empresa en su solicitud primigenia. Acto que con Oficio N° 002-2017-GRA/GRP de fecha 3 de enero de 2017, fue comunicado a la empresa, para que efectuó la SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS FALTANTES en mérito al art. 125° numeral 125.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole dos días como plazo máximo para su regularización. ..."



IV.- CONCLUSIÓN

En la Gerencia Regional en el trámite efectuado se ha seguido lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por la Ordenanza Regional N° 273- AREQUIPA procedimiento administrativo N° 233 así como en el marco de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto a la subsanación de documentación faltante. A partir de los cuales con el plazo establecido de 5 días el mismo que fue resuelto dentro de los mismos".

Que, al respecto el Procedimiento N° 233 (otorgamiento de Certificado de Movilización para exportación del producto macro algas marinas) del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA- REGIONAL, aprobado por la Ordenanza Regional N° 273- AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 230- AREQUIPA, señala cuales son los requisitos para el otorgamiento del certificado, el plazo y autoridad competente, para resolver esto es 05 días hábiles y Sub Gerencia de Pesquería;

Que, asimismo el numeral i del art. 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que señala:

"Artículo 125.- Observaciones a documentación presentada

125.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles" (el sombreado es nuestro). En el presente caso la empresa no presenta al recibo de pago por servicios de inspección y verificación técnica, concediéndole el plazo de 02 días;

Que, con fecha 05 de enero de 2017 el Gerente Regional de la Producción, mediante Oficio N° 06-2017-GRA/GRP/SGP, hace llegar al Gerente General de la Empresa Globe Seaweed International SAC Sr. Wang Zhihong el Certificado de Movilización – Exportación Algas Marinas de las Plantas de Procesamiento N° 001-2017-GRA/GRP-SGP;

Que, como consecuencia de lo anterior, habiéndose otorgado el Certificado de Movilización - Exportación Algas Marinas de las Plantas de Procesamiento N° 001-2017-GRA/GRP-SGP con fecha 05 de enero de 2017; se ha cumplido con lo establecido en el TUPA, por lo que corresponde desestimar por improcedente lo solicitado;

Estando al Informe N° 120 - 2017-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DESESTIMAR la queja administrativa presentada por el Gerente General de la Empresa Globe Seaweed International SAC, Sr. Wang Zhihong, sobre demora en trámite administrativo, por improcedente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **dos (02)** días del mes **febrero** de año dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Abog. José Luis Rodríguez Silva
GERENTE GENERAL REGIONAL